

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, TURNADO, SUSTANCIACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EMITIDAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE COMUNICACIÓN ENTRE ORGANISMOS GARANTES.

CONSIDERANDOS

- I. Que el día siete de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia.
- II. Que el Congreso de la Unión, en cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto de reforma en materia de transparencia, expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación. Con ella, el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos cambió su denominación por la de Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI o Instituto).
- III. Que el artículo 2 de la Ley General dispone los objetivos de la misma, entre los que se encuentran establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información; así como establecer procedimientos y condiciones homogéneas para el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos.
- IV. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su artículo Quinto Transitorio, dispone que las legislaturas de los Estados tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del Decreto mediante el cual se creó dicha Ley, para armonizar la Legislación Estatal, conforme a lo establecido en la Ley General.
- V. Que la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Octavo Periodo Extraordinario de Sesiones, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Quinto Transitorio la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública expidió mediante el Decreto 935/2015 VIII P.E, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 69 del veintinueve de agosto de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de mayo del año dos mil dieciséis, según lo dispuesto en su artículo Transitorio Primero.

- VI. Que el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en concordancia a lo dispuesto en los artículos 49 y 50 fracción II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, los Lineamientos para la implementación y operación de la Plataforma Nacional de Transparencia (Lineamientos de la PNT).
- VII. Que la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, reunida en su Séptimo Periodo Extraordinario de Sesiones, expidió mediante el Decreto LXV/EXLEY/0368/2017 VII P.E. la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, publicada en el Periódico Oficial del Estado número 71 del seis de septiembre de dos mil diecisiete, con vigencia a partir del día siguiente a su publicación, según lo dispuesto en su artículo Transitorio Primero.
- VIII. Que los artículos 4° de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 12 y 19 Inciso A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como el artículo 21 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, señala que el Instituto es un organismo público autónomo, especializado, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica y de gestión; responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y la protección de los datos personales en posesión de los sujetos obligado, que regirá su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad
- IX. Que el artículo 19, Inciso B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, establece como uno de los objetivos del Instituto, el de promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública; el acceso a la información, la participación ciudadana y la rendición de cuentas a través del establecimiento de políticas públicas y mecanismos que garanticen la publicidad de información oportuna, verificable, comprensible, actualizada, completa y que se difunda en formatos adecuados y accesibles para todo el público, atendiendo en todo momento a las condiciones sociales, económicas y culturales.
- X. Que en términos de lo previsto en los artículos 19 Inciso B), fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 22 fracciones IX y XIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, una de las atribuciones del Instituto, es la de conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los particulares, en contra de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados a las solicitudes de acceso a la información pública y de protección de datos personales o, ante la falta de esta, así como establecer y ejecutar las medidas de apremio y sanciones correspondiente ante el incumplimiento de las resoluciones del Pleno o a las obligaciones de transparencia.



- XI. Que a efecto de acercar a los particulares, el ejercicio de los derechos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, así como la presentación de los recursos de revisión y, a la vez, funcionar como repositorio electrónico de apoyo para que los sujetos obligados pongan a disposición de cualquier persona la información derivada de las obligaciones de transparencia, de manera uniforme, sistematizada se implementó y puso en operación la Plataforma Nacional de Transparencia.
- XII. Que de conformidad con el artículo 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los Organismos garantes desarrollarán, administrarán, implementarán y pondrán en funcionamiento la plataforma electrónica que permita cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la mencionada Ley para los Sujetos Obligados y Organismos garantes, de conformidad con la normatividad que establezca el Sistema Nacional, atendiendo a las necesidades de accesibilidad de los usuarios.
- XIII. Que la Plataforma Nacional de Transparencia es el instrumento tecnológico del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (SNT), la cual, de conformidad con el artículo 50 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, está conformada por, al menos, los siguientes sistemas: de solicitudes de acceso a la información (SISAI), de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de portales de obligaciones de transparencia (SIPOT) y de comunicación entre organismos garantes y Sujetos Obligados (SICOM).
- XIV. Que, en términos de lo establecido en el artículo 50, fracciones II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como los numerales Sexagésimo octavo y Centésimo vigésimo segundo de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, los sistemas SIGEMI y SICOM son los que permiten la interposición de los recursos de revisión por parte de los particulares y la comunicación entre los organismos garantes y los Sujetos Obligados, a efecto de atender dichos medios de impugnación.
- XV. Que el SIGEMI-SICOM ha contado con la funcionalidad de atender los recursos de revisión con un proceso estándar basado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; asimismo, se pueden realizar las siguientes actividades: Recibir recursos de revisión; Turnar el recurso de revisión a la ponencia correspondiente; Prevenir al recurrente, en su caso; Desahogo de prevención; Acumular recursos de revisión; Admitir los recursos de revisión que cumplen los requisitos; Desechar el recurso de revisión; Requerir alegatos; Notificar la realización de una audiencia; Enviar información y solicitar requerimientos y Notificar la resolución o determinación final del Organismo garante.

- XVI.** Que este conjunto de actividades ha implicado la responsabilidad de los organismos garantes para la realización de diversas configuraciones en el SIGEMI-SICOM, tales como: roles o actores principales que intervienen en la recepción, gestión y sustanciación de los recursos de revisión, calendarios y nomenclaturas de los expedientes.
- XVII.** Que para la debida gestión de los recursos de revisión, tanto de acceso a la información pública como de protección de datos personales, a través de los sistemas SIGEMI y SICOM, y con la finalidad de salvaguardar el derecho fundamental a la seguridad jurídica tutelado por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de brindar certeza, objetividad, legalidad y seguridad jurídica a las personas y a los sujetos obligados, el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública re el Pleno del Instituto de Transparencia del Estado de Chihuahua, estima oportuno contar con disposiciones normativas internas en las que se regule la operación a seguir por cada una de las unidades administrativas involucradas en la recepción, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones del Pleno.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, fracción VII, 8, 41, fracción 11, 49 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 19 Inciso B), 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 22 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la implementación de los sistemas SICOM-SIGEMI para la sustanciación de los recursos de revisión que presenten los particulares ante las respuestas otorgadas por los Sujetos Obligados, así como de los Lineamientos que establecen el Procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones emitidas en los Recursos de Revisión, por el Pleno de Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Federación.

SEGUNDO. Los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, se seguirán gestionando a través de la Herramienta de Comunicación utilizada en ese momento, hasta su conclusión.



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a fin de que el presente Acuerdo se publique en el Periódico Oficial del Estado.

CUARTO. Se instruye al Departamento de Sistemas del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública a fin de que el presente acuerdo y su anexo sean publicados en la sección de normatividad.

QUINTO. El presente Acuerdo y su anexo, entrarán en vigor el día 30 de Abril del año 2020.



MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL
COMISIONADO PRESIDENTE



LIC. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



*Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública*
SECRETARIA EJECUTIVA

ANEXO

LINEAMIENTOS QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO, TURNADO, SUSTANCIACIÓN Y SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EMITIDAS POR EL PLENO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN, EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE COMUNICACIÓN ENTRE EL ORGANISMO GARANTE Y SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Primero. Los presentes Lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y para los Sujetos Obligados, contemplados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, y tienen por objeto, establecer las etapas, plazos y procesos que deberán cumplirse para la recepción, turnado, sustanciación y resolución de los recursos de revisión competencia del organismo garante, así como el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones.

Segundo. Además de las definiciones contenidas Artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Acto recurrido:** Inconformidad manifestada por el solicitante o su representante, respecto de la respuesta del sujeto obligado o, ante la falta de esta;
- II. **Acuerdo:** Información documental, suscrita autógrafa o electrónicamente que da cuenta del actuar administrativo;
- III. **Acumulación:** La concentración en un solo expediente de dos o más expedientes de recurso de revisión interpuestos inicialmente de manera separada, con motivo de la vinculación que pudiese existir entre sus partes, la solicitud, el acto recurrido o los motivos de inconformidad, a efecto de evitar determinaciones contradictorias entre sí;
- IV. **Admisión:** Acto mediante el cual la Ponencia a quien se turnó el recurso de revisión, decreta admitirlo a trámite;
- V. **Apercibimiento:** La prevención dirigida al responsable de acatar una determinación del Instituto, en la que se hacen de su conocimiento los efectos y consecuencias jurídicas en caso de incumplir con lo requerido, conforme a lo referido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado



de Chihuahua, así como la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, que regulan las atribuciones de las áreas encargadas de calificar la gravedad de las faltas, así como de la notificación y ejecución de sanciones previstas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

- VI. **Audiencia:** Acto procesal celebrado por la Ponencia respectiva donde se cita a una, algunas o todas las partes involucradas en el recurso de revisión, a efecto de obtener mayores elementos para resolver, desahogar pruebas, tener acceso a información clasificada o para avenir los intereses de éstas, conforme a los plazos y procedimientos a que se refieren las leyes de la materia;
- VII. **Cierre de Instrucción:** Acto procedimental en virtud del cual, la Ponencia decreta el cierre de la instrucción;
- VIII. **Derechos ARCO:** Los derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación u Oposición al tratamiento de datos personales y portabilidad;
- IX. **Desechamiento:** Acto mediante el cual la Ponencia determina no admitir a trámite el recurso de revisión, por no ajustarse a los supuestos de procedencia o por actualizarse alguno de los supuestos de improcedencia previstos en la ley de la materia;
- X. **Días hábiles.** Todos los días del año, con excepción de los sábados, domingos y aquellos señalados como tal, por el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- XI. **Dirección Jurídica:** La Dirección Jurídica del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XII. **Expediente:** Unidad documental constituida por las constancias que integran el expediente del recurso de revisión, ordenada de manera cronológica, conforme a lo dispuesto en la ley de la materia;
- XIII. **ICHITAIP o Instituto:** El Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XIV. **Ley General.** Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XV. **LTAIP.** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- XVI. **LPDP:** Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.
- XVII. **Lineamientos.** Lineamientos que establecen el procedimiento para el registro, turnado, sustanciación y seguimiento a las resoluciones de los recursos de revisión emitidas por el pleno del instituto chihuahuense para la transparencia y acceso a la información, en los sistemas de gestión de medios de impugnación y de comunicación entre el organismo garante y sujetos obligados del estado de chihuahua.
- XVIII. **Notificación:** Acto jurídico mediante el cual se comunican las actuaciones y determinaciones a las partes que intervienen en el recurso de revisión, con el fin de que se actúe procesalmente;
- XIX. **PNT:** Plataforma Nacional de Transparencia;
- XX. **Prevención:** Acto mediante el cual la Ponencia requiere a la parte recurrente para que subsane los requisitos faltantes en el recurso de revisión promovido ante el Instituto;



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

- XXI. **Procedimiento:** Procedimiento para el registro, turnado, sustanciación de recursos de revisión y seguimiento a las resoluciones emitidas por el INAI, en los Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación y de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la Federación;
- XXII. **Recurso de Revisión:** Es un medio de impugnación que pueden interponer los solicitantes en contra de los actos u omisión llevadas a cabo por el sujeto obligado en el procedimiento de atención a la respuesta o falta de esta, con motivo de una solicitud de acceso a la información pública o de ejercicio de derechos ARCO.
- XXIII. **Organismo Garante.** Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- XXIV. **Presidencia.-** La autoridad a que se refiere el Artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- XXV. **Secretario Ejecutivo.-** La autoridad referida en el Artículo 18 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua;
- XXVI. **SICOM:** El Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados;
- XXVII. **SIGEMI:** El Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; Sistema de la PNT: SIGEMI y SICOM;
- XXVIII. **Sistema Electrónico Infomex Chihuahua:** Es la herramienta electrónica que administra la gestión de solicitudes de acceso a la información, acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales y de los recursos de revisión, para que cualquier persona pueda ejercer estos derechos a través de internet.

CAPÍTULO II DE LAS BASES Y PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO

Tercero. Los recursos de revisión se substanciarán de conformidad con lo dispuesto por la LTAIP y la LPDP y de manera complementaria, conforme a los presentes Lineamientos.

Cuarto. La atención de los recursos a que se refieren los presentes Lineamientos, deberá realizarse bajo los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia, principios rectores del Organismo Garante.

Quinto. A falta de disposición expresa en la Ley de la materia y en los presentes Lineamientos, serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley General, los lineamientos aprobados por el Sistema Nacional y de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

TÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO DE SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN EN LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN Y DE COMUNICACIÓN

CAPÍTULO I MEDIOS DE PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN

Sexto. El solicitante podrá interponer el recurso de revisión, por sí mismo o a través de su representante, ante el Instituto o la unidad de transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para la entrega de ésta.

Séptimo. Los recursos de revisión podrán presentarse a través de los medios siguientes:

I. Por medio electrónico:

a) A través de la Plataforma Nacional o del Sistema INFOMEX, presentándose a través de su cuenta de usuario;

En este supuesto, la Plataforma Nacional emitirá un Acuse de recibo que acreditará la hora y fecha de recepción del recurso presentada, o

b) Por correo electrónico, dirigido al Instituto en la dirección electrónica **ichitaip@ichitaip.org.mx**, administrada por el Departamento del Sistema de Información del Organismo Garante.

II. Por escrito, presentado físicamente ante:

El Departamento de Sistema de Información del Organismo Garante, ubicado en Avenida Teófilo Borunda 2009, colonia Arquitos, C.P. 31205, de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; o bien, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que conoció de la solicitud de información, en un horario comprendido de las 8:30 a las 16:00 horas.

III. Correo certificado u ordinario: En el domicilio del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado que conoció de la solicitud de información.

Octavo. En caso de que el recurso de revisión se presente ante la unidad de transparencia del sujeto obligado, esta deberá remitirlo al Instituto, a más tardar al día hábil siguiente de recibido.

Noveno. El horario para la recepción de los recursos de revisión es el siguiente:

- I. **En las oficinas del Instituto:** En días hábiles, de lunes a viernes de 08:30 a 16:00 horas.
- II. **Ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado:** En los días hábiles y horarios que al efecto tenga establecidos.
- III. **Por correo electrónico o medios electrónicos:** En cualquier día y hora, el cual se tendrá por interpuesto al siguiente día y hora hábil;



- IV. Medios Electrónicos:** A través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el Sistema INFOMEX Chihuahua, en cualquier día y hora, el cual se tendrá por interpuesto al siguiente día y hora hábil.

El recurso de revisión remitido o ingresado en día inhábil o después de las 16:00 horas, se tendrá por interpuesto el día y hora hábil siguiente.

Décimo. Cuando el recurso de revisión se remita por correo certificado u ordinario, se considerará la fecha en la que fue presentado ante el Instituto y/o el Sujeto Obligado para el cómputo de los plazos para su interposición.

CAPÍTULO II REGISTRO Y TURNO DEL RECURSO DE REVISIÓN

Décimo Primero. La presidencia, a través del Departamento del Sistema de Información Pública, es el responsable de coordinar la recepción, turno y remisión del expediente al Comisionado que resulte Ponente del recurso de revisión, lo cual será de manera subsecuente de acuerdo al orden de recepción del mismo y conforme al orden que señale para tal efecto el H. Congreso del Estado, pudiendo en su caso acumularlos de acuerdo a los criterios de acumulación señalados en el presente procedimiento y lineamientos de la materia.

Décimo Segundo. El Departamento del Sistema de Información Pública, será el encargado de registrar en el Sistema de la PNT los recursos de revisión que se reciban por cualquier medio diverso al SIGEMI, a través del siguiente procedimiento:

- a. Seleccionará la opción "Registro manual";
- b. Llenará los campos que se muestran, con base en los documentos aportados por la parte recurrente.
- c. Indicará el tipo de solicitud que se trate: de acceso a la información o de derechos ARCO.
- d. Adjuntará al sistema los anexos que, en su caso, haya presentado la parte recurrente.
- e. Procederá a turnar el recurso de revisión, para posteriormente remitir de manera física y/o electrónica a la Ponencia en turno las constancias que integran el recurso de revisión.

Así mismo será el encargado de generar el acuse correspondiente, notificar el mismo a la parte recurrente y turnar el medio de impugnación a la Ponencia que corresponda, en términos del presente Procedimiento.

Décimo Tercero. En aquellos casos en que se advierta que el escrito presentado directamente, no corresponde total o parcialmente a un recurso de revisión en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, sino al derecho de



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

petición u otro tipo de comunicación dirigida al Instituto, sus áreas o servidores públicos, el Pleno del Instituto a través de las áreas que estime competentes deberán dar el trámite correspondiente o canalizarlo directamente al área competente.

Décimo Cuarto. El Departamento del Sistema de Información Pública elaborará el acuerdo de turno y recabará las firmas autógrafas o electrónicas del Comisionado Presidente, para su turno a la ponencia que corresponda en orden cronológico y de manera subsecuente de acuerdo al registro de los asuntos.

CAPÍTULO II RECEPCIÓN Y SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN POR LAS PONENCIAS

Décimo Quinto. El Departamento del Sistema de Información Pública, será el área encargada de supervisar la debida integración de los expedientes que se tramitan en la Ponencia, con base en la documentación proporcionada por la parte recurrente.

Décimo Sexto. Los Comisionados Ponentes por sí o a través del proyectista o personal designado, ingresarán al Sistema de la PNT para dar seguimiento al recurso de revisión, de acuerdo al procedimiento interno de cada ponencia y de conformidad con lo que señala la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Décimo Séptimo. La Ponencia, con el auxilio de la Dirección Jurídica como órgano técnico, será el encargado, en conocer, sustanciar y proyectar la resolución del recurso de revisión, así como realizar las acciones necesarias en el SIGEMI hasta su resolución, de conformidad con el procedimiento de medios de impugnación contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

Así mismo, verificará que el escrito de recurso de revisión cumpla con los requisitos de procedibilidad que prevea la ley que corresponda a la materia del asunto.

En caso de detectar que la parte recurrente fue omisa en cumplir con uno o más requisitos de procedibilidad y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlos, procederá a elaborar el acuerdo de prevención, atendiendo a las disposiciones normativas aplicables.

Décimo Octavo. El acuerdo de prevención será notificado a la parte recurrente, en los términos a que se refiere el Capítulo IV del presente Procedimiento, atendiendo al medio autorizado para oír y recibir notificaciones.

Décimo Noveno. La parte recurrente desahogará la prevención, a través del Sistema de la PNT, del correo electrónico habilitado por la Ponencia, de manera presencial en las instalaciones del Instituto o mediante correo certificado u ordinario.

Vigésimo. El recurso de revisión será desechado en caso de que la parte recurrente no desahogue la prevención, en términos de las disposiciones aplicables o que el mismo resulte improcedente, para lo cual la Ponencia emitirá el acuerdo de desechamiento, conforme a lo previsto en la ley de la materia.

Vigésimo Primero. Si el recurso de revisión cumple con los requisitos de procedibilidad, en términos de las disposiciones legales aplicables, la Ponencia que corresponda emitirá el Acuerdo de Admisión y deberá realizar las notificaciones a las que haya lugar de acuerdo a los medios señalados por el recurrente.

Vigésimo Segundo. Las constancias de las notificaciones que se realicen por correo certificado u ordinario deberán registrarse por parte de la Dirección Jurídica del Instituto en el Sistema de la PNT y remitirse a la Ponencia para su integración al expediente.

Vigésimo Tercero. En el Acuerdo de Admisión se deberá precisar al sujeto obligado que los alegatos, pruebas, desahogo de requerimientos, manifestación de voluntad para conciliar en los asuntos en materia de protección de datos personales o cualquier otra comunicación con el Instituto, serán realizadas por el Sistema de la PNT, salvo que no existan las condiciones técnicas o legales para ello.

Vigésimo Cuarto. Una vez que las partes remitan sus alegatos, pruebas o cualquier otro elemento que estimen necesario poner a consideración del Instituto o, en su caso, transcurra el término para ello sin que esto suceda, la Ponencia respectiva emitirá el Acuerdo correspondiente, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente a la recepción de la promoción.

Vigésimo Quinto. Agotadas las diligencias necesarias en la sustanciación del recurso de revisión, la Ponencia procederá a la elaborar el proyecto de resolución, el cual deberá enviar al Comisionado Presidente para que lo someta a la consideración del Pleno, en la sesión que corresponda.

En todo proyecto de resolución o acuerdo que deba ser considerado por el Pleno para su resolución o aprobación, la ponencia deberá acompañar el expediente respectivo debidamente integrado. En el orden del día no se incluirán expedientes que no cumplan con esta disposición.

CAPÍTULO III ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES, RECONDUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE PLAZOS

Vigésimo Sexto. Los recursos de revisión podrán ser acumulados, cuando concurren dos o más de las causas siguientes:

- a. La materia de las solicitudes sea idéntica o similar;

- b. - Exista identidad total o parcial respecto del acto recurrido y motivos de inconformidad; y
- c. Resulte conveniente que se decidan en una sola resolución, por economía procesal y, a su vez, evitar determinaciones contradictorias entre si.

En el caso de los recursos de revisión en materia de protección de datos personales, además de las causas anteriores, deberá tratarse del mismo titular de los datos.

Vigésimo Séptimo. La Ponencia o Ponencias cuyos recursos fueron recibidos con posterioridad, podrán requerir la acumulación a la Ponencia que tenga el recurso que haya recibido primero, mediante el Sistema de la PNT.

Para tales efectos, en el Sistema de la PNT se iniciará una acumulación, en la cual la Ponencia peticionaria indicará con claridad que requieren que sea acumulado un expediente y referirá a qué recurso requieren sea acumulado.

Vigésimo Octavo. La Ponencia que tenga el recurso más antiguo, será notificada de dicha solicitud a través del tablero de "Notificaciones" del Sistema de la PNT y podrá aceptar o rechazar la acumulación. La determinación que se tome, será notificada a la Ponencia peticionaria a través del mismo Sistema de la PNT.

Vigésimo Noveno. Tratándose de la acumulación de recursos de revisión, las constancias de los recursos acumulados formarán parte del expediente del recurso acumulador.

Trigésimo. El plazo para resolver el recurso de revisión acumulado, se considerará a partir de la admisión del primer medio de impugnación que se interpuso.

Para que proceda la acumulación, es necesario que en el primer medio de impugnación no se hubiese dictado ya auto de cierre de instrucción.

Trigésimo Primero. La Ponencia que remita el expediente a acumular, realizará la reconducción de los recursos de revisión a través del Sistema de la PNT cuando sea procedente, en su caso, comunicará por correo electrónico a la Ponencia, que la reconducción ha sido realizada en el Sistema de la PNT y le proporcionará la nomenclatura respectiva.

Trigésimo Segundo. Cuando el recurso de revisión se haya reconducido a la materia de datos personales, la DGAP verificará que no se divulgue información confidencial. En caso contrario, realizará las gestiones necesarias para que dicha información no se divulgue en los sistemas donde son alojados y de ser procedente, se elabore una versión susceptible de difusión, a través de la página del Instituto a cargo de la DGAP.

Trigésimo Tercero. La ampliación de término por veinte días que tienen las Ponencias para resolver los recursos de revisión en materia de protección de datos personales, será viable siempre y cuando no haya transcurrido el plazo de cuarenta días después de admitido el recurso de revisión.

En este sentido, la Ponencia emitirá el Acuerdo de ampliación de plazos en el que funde y motive tal circunstancia, el cual será notificado a las partes según el medio indicado para tales efectos.

Trigésimo Cuarto. Los acuerdos de ampliación se comunicarán a la Dirección Jurídica para su control en los Sistemas de la PNT y efectos estadísticos.

CAPÍTULO IV DE LAS NOTIFICACIONES

Trigésimo Quinto. Cuando el particular presente su recurso de revisión por el Sistema de la PNT y/o el Sistema INFOMEX acepta que las notificaciones le sean efectuadas por ese medio, salvo que señale de manera explícita algún otro para tal efecto.

Trigésimo Sexto. La Dirección Jurídica, siempre y cuando le sea enviado por el ponente el respectivo acuerdo y/o resolución, físicamente o mediante el correo oficial, será la encargada de notificar a las partes las resoluciones que emita el Consejo General del Instituto a través de la PNT, cuando se señale medio distinto a esté, a través del proyectista o personal designado quien realice las notificaciones correspondientes.

En aquellos casos en que no se pueda realizar la notificación a través del medio señalado por la parte recurrente, las notificaciones se realizarán en los estrados del instituto.

Trigésimo Séptimo. Las actuaciones que requieran su notificación, se realizarán a través del Sistema de la PNT, el Sistema INFOMEX Chihuahua o el medio electrónico, salvo que por problemas tecnológicos o la naturaleza de la información no lo permita, en cuyo caso se efectuarán las notificaciones a través del correo electrónico, de manera personal o por correo certificado.

CAPÍTULO V INTEGRACIÓN DE LOS PROYECTOS DE RESOLUCIÓN DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN EN EL ORDEN DEL DÍA

Trigésimo Octavo. El Comisionado (a) Presidente (a) en colaboración con la Secretaría Ejecutiva, serán los encargados de integrar en el Orden del día de las sesiones del Consejo General los recursos de revisión y sus acuerdos de cumplimiento que serán sometidos para su aprobación.

Trigésimo Noveno. Para la integración del Orden del día, las Ponencias incorporarán en el Sistema de la PNT el listado de los recursos de revisión que someterán a consideración del Pleno. Asimismo, las Ponencias cargarán en el Sistema de la PNT, los proyectos de resolución junto con el expediente respectivo debidamente integrado, que serán sometidos al Pleno de la sesión que corresponda.

Cuadragésimo. La Dirección Jurídica será responsable de hacer la revisión de la última versión de los proyectos de resolución y acuerdos aprobados por el Pleno a efecto de recabar las firmas autógrafas o electrónicas de los integrantes del Pleno en las resoluciones de los recursos de revisión y, concluido dicho proceso, registrará e incorporará los documentos finales al Sistema de la PNT.

Además del registro de la resolución en el Sistema de la PNT, dentro del apartado "Registrar información de la sesión", la Dirección Jurídica llenará en dicho Sistema cada uno de los campos requeridos para asentar la fecha de la sesión del Pleno en que se votó la resolución y capturar el nombre de los Comisionados que aprobaron la misma.

Cuadragésimo Primero. Aprobada la resolución por parte del Pleno, la Dirección Jurídica notificará al sujeto obligado a través del Sistema de la PNT, a más tardar al tercer día hábil siguiente y, a la parte recurrente a través del medio señalado para ello y, en su caso en los estrados del Instituto.

Cuadragésimo Segundo. La Dirección Jurídica será la encargada de revisar y publicar las resoluciones firmadas, por el Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, de los medios de impugnación aprobados por el Pleno, previo a su publicación en el portal de Internet del Instituto y en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

CAPÍTULO VI

Seguimiento al cumplimiento de las resoluciones

Cuadragésimo Tercero. El Comisionado Ponente será el encargado de dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones por parte de los sujetos obligados, en las que el Consejo General haya dictado instrucción.

Cuadragésimo Cuarto.- Considerando las circunstancias especiales del caso, los Sujetos Obligados, siempre y cuando se trate de la primera notificación de la resolución, podrán solicitar al Organismo Garante, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución del Pleno, a través del Sistema de la PNT, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución.

La solicitud será resuelta y comunicada dentro de los cinco días siguientes a su presentación, a través del Sistema de la PNT.

La presentación de la solicitud de ampliación del plazo para dar cumplimiento a la resolución, interrumpe el término para su cumplimiento, y se reanuda al día siguiente en que la Dirección Jurídica, notifique la procedencia o improcedencia de la misma.

Cuadragésimo Quinto. Una vez que el sujeto obligado remita el cumplimiento dado a la resolución, a través del Sistema de la PNT o, en su caso, por cualquier otro medio, éste

será notificado a la parte recurrente para que exprese lo que a sus intereses convenga en un término de cinco días hábiles posteriores a su notificación.

Cuadragésimo Sexto. Si transcurridos cinco días hábiles posteriores a que la Dirección Jurídica, notificó las constancias remitidas por el sujeto obligado a la parte recurrente y este no se manifiesta, se emitirá el Acuerdo respectivo.

Cuadragésimo Séptimo. En caso de que la parte recurrente manifieste no estar acuerdo con la respuesta o información proporcionada por el sujeto obligado, la Dirección Jurídica contará con cinco días hábiles para analizar los argumentos esgrimidos y remitir el proyecto correspondiente a la Ponencia conforme a lo siguiente:

- a. Si considera que le asiste la razón a la parte recurrente:
 1. Emitirá un acuerdo de incumplimiento;
 2. Notificará al superior jerárquico del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que, en un plazo no mayor a cinco días, se dé cumplimiento a la resolución, y
 3. Determinará las medidas de apremio o sanciones, según corresponda, que deberán imponerse o las acciones procedentes que deberán aplicarse, en términos de las leyes aplicables.
- b. Si considera que no le asiste la razón a la parte recurrente:
 1. Emitirá un acuerdo de cumplimiento, y
 2. Ordenará el archivo del Expediente.

Cuadragésimo Octavo. La Dirección Jurídica publicará en el Sistema de la PNT, el Acuerdo de cumplimiento o incumplimiento para que obre la constancia en el expediente del recurso de revisión y comunicará de ello al sujeto obligado y a la parte recurrente.

Cuadragésimo Noveno. En aquellos casos en que la PNT se vea afectada total o parcialmente por problemas tecnológicos, las notificaciones a las partes serán realizadas por la Dirección Jurídica, a través de la cuenta de correo electrónico que para tal efecto generen o hayan generado previamente, asentando la razón por la cual se utilizó dicho medio.

Quintagésimo. A efecto de efficientar los actos realizados a través del Sistema de la PNT, para la recepción, turno, sustanciación y resolución de los recursos de revisión, así como a su cumplimiento, el Consejo General propondrán las mejoras tecnológicas al Instituto Nacional para la Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que pudieran llevarse a cabo en el SIGEMI y SICOM, conforme a la suficiencia presupuestal existente.

Quintagésimo Primero. Los casos no previstos en el presente Procedimiento, serán resueltos de manera conjunta por la Secretaria Ejecutiva y la Dirección Jurídica con la aprobación del Consejo General.



Ichitaip

Instituto Chihuahuense para la
Transparencia y
Acceso a la
Información Pública
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día 30 de Abril del año 2020, sin perjuicio de lo dispuesto en los transitorios siguientes.

SEGUNDO. Los recursos de revisión interpuestos ante el Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Acceso a la Información Pública, antes de la fecha de entrada en vigor del presente acuerdo, se seguirán a través del procedimiento vigente hasta su conclusión.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, a efecto de que realice las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua. Así como para que comunique el presente Acuerdo a los Titulares de las Unidades de Transparencia de los Sujetos Obligados del Estado de Chihuahua.

CUARTO. Se instruye al Departamento de Sistemas para que realice las gestiones necesarias a efecto de que el presente acuerdo, se publique en el portal de internet de este Organismo Garante.

Así lo aprobó el Pleno del Instituto Chihuahuense para la Transparencia y Accesos a la Información Pública, por unanimidad de tres votos emitidos por los Comisionados presentes en Sesión Extraordinaria celebrada el día veinte de marzo del año dos mil veinte, ante la fe del Secretario Ejecutivo, Jesús Manuel Guerrero Rodríguez con fundamento en el artículo 12 fracción XVII y XIX del Reglamento Interior de este Instituto.

MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL
COMISIONADO PRESIDENTE

DR. JESÚS MANUEL GUERRERO RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



Instituto Chihuahuense para la Transparencia
y Acceso a la Información Pública
SECRETARIA EJECUTIVA